

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 27.224 · 2015

EXPROPIACIÓN

Boletín Oficial, 23 de diciembre de 2015 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Expropiación

EXPROPIACIÓN

Ley 27224

Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos domicilios y datos catastrales son los siguientes: Querandíes 4288/4290, sección 17, manzana 039, parcela 004 A, partida matriz 178.437; Querandíes 4230, sección 17, manzana 039, parcela 003, partida matriz 172.063 y Rawson 127, sección 17, manzana 054, parcela 021, partida matriz 171.638.

ARTÍCULO 2°. El precio de los inmuebles sujetos a expropiación se determinará de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de la ley 21.499, considerando su estado general.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo nacional cederá, en comodato, los inmuebles expropiados por la presente ley a la Cooperativa de Trabajo 22 de Mayo Limitada para la consecución de su objeto social, con la condición de dar continuidad a las actividades culturales, educativas y sociales que en ellos se realizan por intermedio de la Cooperativa de Educadores e Investigadores Populares y la Asociación Cultural IMPA La Fábrica. El contrato establecerá las causales de resolución y demás condiciones que aseguren los fines previstos en esta ley.

ARTÍCULO 4°. El comodato al que se refiere el artículo anterior tendrá vigencia mientras perdure el objeto social de la Cooperativa de Trabajo 22 de Mayo Limitada y se dé cumplimiento a las condiciones previstas en el artículo 3°. En caso de que se extinguiera su objeto social, no pudiese ser comprobada su consecución, sea disuelta o demás causales previstas por la ley aplicable, el Estado nacional destinará los bienes expropiados a proyectos de gestión pública o comunitaria vinculados con la salud, la educación, la cultura y/o el deporte.

ARTÍCULO 5°. Exímase a la Cooperativa de Trabajo 22 de Mayo Limitada del pago de todo tributo nacional que tenga origen en las transferencias y contratos que se celebren con el objeto de dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 6°. De conformidad con sus programas específicos y sujeto al cumplimiento de sus términos y condiciones, el Poder Ejecutivo nacional brindará asistencia a la Cooperativa de Trabajo 22 de Mayo Limitada a fin de que ésta pueda renovar su equipamiento productivo.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a efectuar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto Nacional General de Gastos y Recursos del ejercicio vigente para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

VEREDICTA LEYES

Expropiación. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).